



Trujillo, 19 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 002102-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha **15 de julio de 2024**, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, y;

CONSIDERANDO

Que, con fecha **05 de abril de 2024**, se publicó la convocatoria del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**SEACE**);

Que, el Comité de Selección con fecha **06 de junio de 2024** otorgó la buena pro del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, a favor del **GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD**, por el importe de **S/ 2,368,871.49 (Dos millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y uno con 49/100 soles)**, según lo visualizado en el Portal web del SEACE;





Que, el numeral 64.6 del Artículo 64° (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”**;

Que, es así, que mediante Informe N° 0649-2024-GRLL-GGR-GRCO-JJCC, de fecha 11 de julio de 2024, el responsable de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD), señala: ***“(…) En atención a lo señalado en el numeral anterior, se procedió a realizar la verificación de la documentación presentada por el adjudicatario:***

3.1. PÁGINAS WEB: *Contrastar los contenidos de las declaraciones, documentos, informaciones u otros proporcionados por el postor, con la información contenida en la página web buscador de proveedores del Estado.*

<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20354444594>

3.1.1.- BUSQUEDA EN PAGINA WEB OFICAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, DEL GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD (FICHA UNICA DEL PROVEEDOR)

GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD

Vigentes: SERVICIOS EJECUTOR DE OBRA

No vigentes: BIENES

RUC (*) : 20354444594

Teléfono (*) : 950946778

Email (*) : jimy_847@hotmail.com

Domicilio (**)

Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello. (clic aquí para ver detalle)

Desempeño: ★★★★★

0	0
Sanciones del TCE	Penalizaciones
0	0
Inhabilitación por...	Inhabilitación por...





El GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD figura con una alerta, la cual indica que se encontraría impedida para contratar con el Estado según el Art.11 Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.2.- BUSQUEDA EN PAGINA WEB OFICAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, DEL GRUPO G&CONTRATISTAS GENERALES SRLTD (INFORMACION RELACIONADA A IMPEDIMENTOS)

(*) La información de esta sección es obtenida a partir de lo registrado por los sujetos obligados (artículo 3 de la Ley 31227) a presentar la Declaración Jurada de Intereses ante el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República; el cual no es administrado por el OSCE, por ende, los datos registrados son de responsabilidad exclusiva de cada declarante.

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (4)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 07/05/2024 00:00:00

D.N.I. - 46515975

GUERRA OLIVERA, PEDRO ALFREDO (**)
(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART.)

GUERRA OLIVERA PEDRO JOSE

Entidad: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Cargo: ACTUALIZACION DE INFORMACION TECNICO - FINANCIERA
Y REGISTROS EN EL BANCO DE INVERSIONES

Periodo: Del 17/08/2023 - Actualidad

Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

*De la revisión de la página oficial buscador proveedores del estado se verificó que **GUERRA OLIVERA PEDRO JOSE** labora en la actualidad en Gobierno Regional de la Libertad con el cargo de Actualización de información técnico – financiera y registro en el banco de inversiones, teniendo como parentesco (HERMANO) de **GUERRA OLIVERA PEDRO ALFREDO, DEL GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD. (...)**”*

Que, el Gerente General del **GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD** mediante escrito denominado: **C-14-2024-ING.G.LL.R./GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD**, de fecha **02 de julio de 2024**, presentó descargos frente a los hechos descritos en la **Carta N° 01009-2024-GRLL-GGR-GRCO**, referente a que su representada se encontraría inmersa en la causal de impedimento de contratar con el Estado, establecida en el artículo 11° literal f) y h) de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 0199-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS**, de fecha **15 de julio de 2024**, señala: **“(….)El postor NO HA CUMPLIDO CON SUSTENTAR O ACREDITAR que actualmente **NO ESTA IMPEDIDO PARA CONTRATAR** con el estado, y solo refiere que **GUERRA OLIVERA PEDRO JOSE** ha sido contratado bajo la modalidad**





contractual de Locación de Servicios y no como servidor público, desde el año 2023 hasta la actualidad, según Contrato de Locación de Servicios N° 0413-2023-GRLL-GRA-SGLSG, Contrato de Locación de Servicios N° 41-2024-GRLL-GRA-SGLSG, Contrato de Locación de Servicios N° 0601-2024-GRLL-GRA-SGLSG, contratos de los cuales se puede advertir que el locador ha tenido acceso a la información privilegiada del proyecto de inversión, por lo que, se deberá tener en cuenta el Acuerdo de la Sala Plena N° 03-2022/TCE. (...) Como se aprecia, de la opinión técnica del responsable de la fiscalización del proceso de selección en su Informe N° 0649-2024-GRLL-GGR-GRCO-JJCC el GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD ha trasgredido el principio de presunción de veracidad al haber presentado una oferta, pese a tener conocimiento que está impedido para contratar con el Estado, y estando en la etapa para perfeccionamiento de contrato se advierte la posible configuración de una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro.” Concluyendo: **“3.1. Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. CUI N° 2550270, por causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – contravención a las normas legales, por vulneración el artículo 11, numeral 11.1, literal f y h del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Evaluación y Calificación de las ofertas.”;**

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 004-2024-GRLL-GGR-GRCO-GCA, de fecha 13 de agosto de 2024 (informe complementario), la Gerencia Regional de Contrataciones, agrega: “(...) El postor ganador, en su descargo, se ha limitado a indicar que los socios que conforman la empresa GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L no han laborado ni laboran actualmente en el Gobierno Regional La Libertad. Sin embargo, lo que es objeto de cuestionamiento es la relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad (hermanos) entre el Sr. RAMON FELIBERTO GUERRA LLANOS, socio de la referida empresa; y el Sr. PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA quien labora bajo la condición de locador de servicio a favor del Gobierno Regional La Libertad. (...) 3.12 Conforme a la documentación proporcionada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de La Libertad, el Sr. PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA ha





laborado desde el año 2023 en calidad de locador a favor del Gobierno Regional La Libertad, conforme se puede corroborar en los contratos de Locación de Servicios N° 0413-2023-GRLL-GRA-SGLSG, N° 41-2024-GRLL-GRA-SGLSG, y N° 0601-2024-GRLL-GRASGLSG. (...)3.15 Como es de advertir, el locador **PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA** se encuentra contratado actualmente en base al servicio solicitado mediante el PEDIDO DE SERVICIO N° 021982023-GRLL-GRI, requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad en calidad de área usuaria. Asimismo, las funciones o actividades que ha venido desempeñando desde el inicio del año 2024, se encuentran estrechamente relacionadas a los proyectos de inversión de la región. (...) 3.18. Aunado a ello, durante la vigencia del Contrato de Locación de Servicios N° 41-2024-GRLL-GRA-SGLSG, contrato vigente a la fecha de la convocatoria del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA 02-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO- PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI 2550270, el locador **PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA** tenía a su cargo el registro de aprobaciones para proyectos en etapa de elaboración de expedientes técnicos. (...) 3.19 El acceso a los proyectos de inversión de la región, así como a los registros de elaboración de expedientes técnicos, conllevan a determinar que el locador **PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA** como parte de sus funciones maneja información privilegiada de los procesos de contrataciones de la entidad. Para ello, debe entenderse como “privilegio” el momento desde que puede entenderse que ha tenido acceso a la información. Asimismo, la “información privilegiada” consigna por sí misma la posibilidad que tiene la información para influir en la valorización de un proceso, o bien utilizar dicha información para beneficio de terceros; en el presente caso, el locador tenía a su cargo también el registro de aprobaciones para proyectos en etapa de elaboración de expedientes técnicos, lo que lo coloca es una posición adelantada respecto a los datos o detalles de un proceso de selección determinado. (...)”;

Que, el numeral 9.9 del Artículo 9° (**Inscripción y reinscripción en el RNP**) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.”**;





Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° (**Impedimentos**) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.”***;

Que, de conformidad con el numeral 1 del Acuerdo de la Sala Plena N° 003-2022/TCE, publicado el **29 diciembre 2022**, la interpretación del impedimento previsto en el presente literal, se realiza conforme se detalla en el citado numeral;

(PARTE PERTINENTE)





2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes

10. En cuanto al numeral [iii] del literal h) del artículo 11.1 de la Ley, se establece lo siguiente:

Sujetos impedidos (Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)		Personas impedidas según literal h) en relación a su vinculación con los sujetos impedidos en el literal e)	Ámbito del impedimento del literal h)	
Literal	Sujeto		Durante el ejercicio del cargo del sujeto e)	Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto e)
e)	Titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo Funcionarios públicos Empleados de confianza Servidores públicos con poder de dirección o decisión Gerentes de las empresas del Estado Directores de las empresas del Estado Miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo	Cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecen o pertenecieron los sujetos del literal e).	

11. Finalmente, el numeral [iv] del literal h) del artículo 11.1 de la Ley, establece lo siguiente:

Sujetos impedidos (Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)		Personas impedidas según literal h) en relación a su vinculación con los sujetos impedidos en los literales f) y g)	Ámbito del impedimento del literal h)	
Literal	Sujeto		Durante el ejercicio del cargo del sujeto f) y g)	Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto f) y g)
f)	Servidores públicos no comprendidos en el literal e) Trabajadores de las empresas del Estado		Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecen los sujetos del literal f)	Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecieron los sujetos del literal f) siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

Que, al respecto, corresponde mencionar que los impedimentos previstos en la Ley, tienen por objeto evitar que, por su condición o la de sus integrantes, algunas personas naturales o jurídicas no puedan ser parte en procesos de contratación pública, pues su participación implicaría una contravención explícita al fundamento constitucional de esta actuación administrativa, en tanto las autoridades y servidores públicos impedidos se encuentran en posición de emplear sus cargos para distorsionar o influenciar sobre un resultado determinado, en beneficio de sí mismos o de terceros, incluyendo entre estos últimos, a sus parientes, las empresas a las que se encuentran vinculados, u otras personas que busquen beneficiarse de su vínculo con la autoridad para acceder a contratos con el Estado;

Que, el literal j) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está quiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”**;





Que, del mismo modo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)***. De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: ***“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)*”**;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que la Gerencia Regional de Contrataciones verificó **(Informe N° 0649-2024-GRLL-GGR-GRCO-JJCC, de fecha 11 de julio de 2024)** que don **PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA** mantiene vínculo contractual en la actualidad en el Gobierno Regional de la Libertad teniendo como prestaciones asignadas la **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICO – FINANCIERA Y REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Contrato de Locación de Servicios N° 0413-2023-GRLL-GRA-SGLSG, Contrato de Locación de Servicios N° 41-2024-GRLL-GRA-SGLSG, Contrato de Locación de Servicios N° 0601-2024-GRLL-GRA-SGLSG)**, teniendo relación en **segundo grado de consanguinidad (HERMANO)** con don **PEDRO ALFREDO GUERRA OLIVERA**, socio del **GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD**. Por tal razón, don **PEDRO JOSE GUERRA OLIVERA** ha tenido acceso a la información privilegiada del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CUI 2550270;





Que, asimismo, la Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 0199-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS**, de fecha **15 de julio de 2024** e **Informe N° 004-2024-GRLL-GGR-GRCO-GCA**, de fecha **13 de agosto de 2024**) advirtió que el **GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD** ha trasgredido el principio de presunción de veracidad al haber presentado oferta, pese a tener conocimiento de estar impedido para contratar con el Estado, causal de impedimento prevista en el literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado durante el **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, vulnerando lo establecido en el literal j) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 000225-2024-GRLL-GGR-GRAJ**, de fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 0822019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal j) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad está facultado para declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE**





TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CUI 2550270 y retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal j) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y literal f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 002-2024-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CUI 2550270, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la





Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

